

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS105/1/Add.2
G/L/199/Add.2
G/LIC/D/15/Add.2
S/L/41/Add.2
G/TRIMS/D/11/Add.2

30 de abril de 1998

(98-1746)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN DE LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁTANOS

Solicitud de celebración de consultas formulada por Panamá

Addendum

La comunicación siguiente, de fecha 20 de abril de 1998, dirigida por la Misión Permanente de Panamá a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Por este conducto, a nombre de la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio, tengo el honor de solicitar a Vuestra Excelencia, a nombre de la Delegación Permanente de la Comisión Europea ante la Organización Mundial del Comercio, continuar las consultas con las Comunidades Europeas que fueran iniciadas el pasado mes de diciembre de 1997, con el propósito de analizar, con especial énfasis, la "Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) N° 404/93 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano y Recomendación de decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión para negociar un acuerdo de los países que tengan un interés vital en el suministro de plátanos, con vistas al reparto de los contingentes arancelarios y de la cantidad ACP tradicional (presentadas por la Comisión) COM (1998) 4 final - 98/0013 (CNS)" que fuera adoptada por la Comisión Europea el 14 de enero de 1998 y que, en la actualidad, espera ser aprobada por el Consejo de Ministros; al igual que la legislación, reglamentación y/o medida administrativa posterior adoptada por las Comunidades Europeas, que pueda implementar, suplementar o enmendar dicha propuesta, incluyendo aquellas que reflejan, mantienen o reinstauran las disposiciones del Acuerdo Marco del Banano.

La presente solicitud la formulamos en base al artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo XXII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en la medida que esté relacionado con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994).

./.

En opinión del Gobierno de la República de Panamá, las disposiciones discriminatorias para la asignación de contingentes, las disposiciones en materia de licencias que hacen posible el mantenimiento de reglamentaciones discriminatorias y poco transparentes, así como las disposiciones que fueran adoptadas por la Comisión Europea el 14 de enero de 1998 y que, en la actualidad, esperan ser aprobadas por el Consejo de Ministros, son evidentemente inconsistentes con las obligaciones de las Comunidades Europeas bajo el artículo XIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y arrojan también dudas sobre su consistencia con los artículos I, II y III del mismo Acuerdo, artículos II y XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y los artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Estas disposiciones parecieran además anular o limitar beneficios a los que tiene derecho Panamá, dimanantes directa o indirectamente de los Acuerdos antes citados, además de impedir el logro de los objetivos de dichos Acuerdos.
